

Albania – Caquetá, 10 de abril de 2023.

Señores
JUZGADO UNICO
PROMISCUO MUNICIPAL
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 18....2018-00036-00
Demandante: OSCAR ANDRES ORTIZ
Demandado: ALISNEL CASTRO GAVIRIA

Respetados señores

ALISNEL CASTRO GAVIRIA persona mayor de edad identificado con la C.C. 17.634.303 expedida en Florencia, obrando como interesado directo en el caso referido, comedidamente me permito efectuar a su Despacho Judicial las siguientes rogativas:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase aceptar la solicitud de **DESISTIMIENTO TÁCITO** incondicional que a través del presente escrito me permito manifestar dentro del proceso ejecutivo adelantado en mi contra, proceso del cual conoce usted en la actualidad, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en su artículo 317 puntualiza dicha figura jurídica, al anotar que:

Sobre el Desistimiento tácito, ha previsto....”

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo... d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas... f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior...”

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por **TERMINADO EL PROCESO**, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su Despacho Judicial, a pesar de que se hayan o no practicado.

CUARTO: Proceder a la **DEVOLUCION** de los **DEPOSITOS JUDICIALES DESMATERIALIZADOS** que hayan sido objeto de las medidas cautelares al suscrito, habida cuenta la dejadez por la parte demandante.

QUINTO: Comedidamente solicito se acepte la renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la Providencia favorable, disponiendo la notificación al correo electrónico del suscrito.

SEXTO: Disponer las condenas en costas a la parte correspondiente, en atención a la ausencia de interés en la litis.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

Se tiene que obra proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía en su judicatura señor juez, la cual fue radicada desde los inicios del año 2018 bajo el Radicado 18....2018-00036-00, donde funge como demandante OSCAR ANDRES ORTIZ y demandado el suscrito peticionario ALISNEL CASTRO GAVIRIA, sin que al parecer obren otros sujetos procesales o se haya variado el radicado aludido.

Como quiera que el proceso se encuentra inactivo en secretaría por más de dos años, y el Despacho Judicial, no ha dado trámite a la prerrogativa de aplicar por cuenta propia la figura jurídica reclamada, pudiendo hacerlo de oficio sin que medie solicitud alguna.

Como se observa es dable que una vez superado los dos años del proceso en estado de inactividad, tal como se evidencia, sea aplicable el desistimiento tácito y sin que medie reclamación alguna, máxime que se han aplicado medidas cautelares exorbitantes, y no obra actividad cierta alguna sobre el cartular, será del caso que una vez mas el Despacho Judicial, dé cabal cumplimiento al precepto legal del Art. 317 del C.G.P. y normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por el Artículo 317ss Código General del Proceso y las jurisprudencias que avaló dicha figura jurídica, así como la estimación del Derecho de PETICION conforme al Art. 1ºss. de la Ley 1755 de

2015, norma estatutaria y reglamentadora de los Art. 1, 13, 23, 29 y 79 de la Carta Constitucional.

En el mismo sentido la jurisprudencia colombiana ha dispuesto que el desistimiento tácito en la Ley 1564 de 2012 y derogatoria del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil

En materia de procesos que se tramitan ante la jurisdicción civil, es necesario tener en cuenta las derogaciones y vigencias establecidas en la Ley 1564 de 2012, respecto del desistimiento tácito, aplicable ahora a cualquier trámite, siempre que admita tal modalidad de terminación teniendo en cuenta que el artículo 627 de la ley 1564 de 2012 derogó el artículo 346 del C.P.C., a partir del 1º de octubre de 2012, fecha en la cual entró en vigencia, por disposición de la misma norma, el artículo 317 del Código General del Proceso.

Determina el artículo 317 que cuando para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla, el juez le ordenará cumplirla dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

1º). Adicionalmente, la norma prevé que si el proceso permanece en secretaría sin sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguirá adelante con la ejecución a favor del demandante por más de un año o en el caso de que ésta o aquélla hubieren sido proferidas, por más de dos años, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso (lit. b), núm. 2), siempre que no hubiere mediado actuación procesal oficiosa o petición de parte de cualquier naturaleza (lit. c), num.2), plazo que, en todo caso, conforme a lo dicho en el numeral 7º del artículo 625, sólo podrá computarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley, esto es, para el caso específico del artículo 317, el 1º de octubre de 2012.

En consecuencia, para que se sirva decretar el desistimiento tácito de conformidad con la legislación colombiana.

Del señor Juez, se suscribe gratamente.


ALISNEL CASTRO GAVIRIA
C.C. No. 17.634.303 de Florencia